



Aportaciones para la preparación del informe del Secretario General de conformidad con la resolución A/RES/78/234

Educación contra el racismo, A.C.

El presente documento está apegado a los lineamientos de la convocatoria. La portada y los anexos no se consideran dentro del límite de páginas establecido.

Junio 2024



Estimado António Guterres,
Secretario General de las Naciones Unidas:

Es de nuestro agrado hacerle saber que RacismoMX es una organización de la sociedad civil que busca visibilizar, denunciar y abrir la conversación sobre el impacto del racismo en poblaciones históricamente discriminadas en América Latina. Nos dedicamos a la divulgación, educación, investigación y acompañamiento jurídico con un enfoque antirracista, de derechos humanos e interseccional.

A fin de contribuir con la preparación del informe de conformidad con la resolución A/RES/78/234, hacemos entrega de información respecto del alcance e impacto del racismo sistémico y medidas jurídicas, normativas e institucionales eficaces que aborden el racismo como algo más que una suma de actos individualizados (párrafo dispositivo 26).

1. Proyecto racial de Mestizaje y su impacto en sistemas jurídicos

Históricamente, en México y en gran parte de los países de América Latina se nos ha enseñado que vivimos en un país «mestizo», y por lo tanto que todas las personas somos iguales. De la misma forma, las narrativas hegemónicas nos han hecho pensar que el racismo única y exclusivamente sucede en Estados Unidos de América.

Sin embargo, el mestizaje es el proyecto racista oficial que se estableció en la gran mayoría de Estados latinoamericanos desde el siglo XIX. El mestizaje tiene como base «blanquear» a las personas indígenas, afrodescendientes, y otras identidades étnico-raciales, causando que sean borradas o ignoradas, acercándolas a lo Europeo y alejándolas de sus raíces.

Para Emiko Saldívar¹, la asimilación del mestizaje dio pie a la construcción del paradigma étnico, el cual asume que las diferencias son el problema, y por lo tanto, la solución es borrarlas para integrarlas. El problema con este paradigma es que resulta ineficiente para visibilizar el carácter estructural de las relaciones de dominación racial.

Ello genera un borramiento normativo, ya que muchas constituciones latinoamericanas no consideran a la «raza» como una categoría protegida de discriminación, pero sí el «origen étnico». Por lo tanto, la racialidad no se ha podido interpretar en casos judiciales, dejando así a muchas personas que viven

¹ Saldívar, E. (2012). Racismo en México: apuntes críticos sobre etnicidad y diferencias culturales. Racismos y otras formas de intolerancia de Norte a Sur en América Latina, 49-76.



el racismo día con día sin un sustento legal en el cuál ampararse en latinoamérica.

Desde RacismoMX proponemos reconocer a la categoría «raza» como una construcción social y significativa, pues ignorarla hace que los sistemas jurídicos repliquen desigualdades raciales, para entonces negar la dimensión sistémica del racismo con impacto en la vida cotidiana de las personas.

2. Categoría Raza, Por qué la etnicidad no es suficiente, Constituciones locales sin la categoría.

Seremos directas: considerar solo al «origen étnico» como categoría protegida no es suficiente para la justiciabilidad de violaciones de derechos humanos por motivos raciales porque al poner el acento en la diversidad cultural, se ignora el proceso de racialización, por el cual un determinado grupo es entendido y jerarquizado en la sociedad. Tampoco permite observar la existencia de aspectos físicos, fenotípicos, aunados a los culturales que activan esos procesos de dominación. Por lo tanto, es necesaria una categoría protegida al cual los grupos mayoritarios en América Latina, que no se identifican como indígenas ni afrodescendientes, puedan invocar en su defensa. A pesar de las diversas discusiones al respecto del uso de la palabra “raza”, consideramos que es una de las opciones más idóneas para esta función.

A nivel latinoamérica, únicamente países colonizados por Reino Unido y países como Belice, Colombia, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela reconocen la protección de discriminación a la categoría «raza». El resto de países que componen a Latinoamérica carecen de esta defensa legal en sus constituciones.

Por otro lado, respecto de México, hacemos de su conocimiento que de las 32 entidades federativas del país, únicamente en 6 constituciones estatales se encuentra reconocida la categoría protegida de «raza»; consecuentemente, son 26 estados de la República en donde la discriminación por motivos de raza no se encuentra legalmente protegida.

Asimismo, en las leyes estatales para prevenir y eliminar la discriminación, son solamente 12 entidades mexicanas las que incluyen la categoría «raza»; pero resulta alarmante que en 20 estados se omita, produciendo indefensión ante discriminación racial.

En atención a lo anterior, encontramos preocupante que no exista una armonización en la legislatura mexicana que reconozca, pero sobre todo que brinde protección jurídica a personas que experimenten el racismo latente en México.



3. Justicia restaurativa y debilidad institucional

América Latina, por los procesos de colonización, mantiene una desigualdad étnico-racial sumamente marcada. Ejemplo de ello, son los procesos de desplazamiento forzado en toda la región con motivo del racismo ambiental, o los procesos de violencia y pobreza estructural.

Acabar con el racismo necesariamente implica pensar y apostar por la justicia restaurativa y pedagogías sociales para la construcción de una cultura de la paz. Por ejemplo, en México, la rama cuasijurisdiccional encargada de atender los casos de discriminación descansa en los Consejos para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tanto a nivel federal como local.

Sin embargo, desde 2018 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la institución encargada de combatir la discriminación racial en México, sufrió una severa crisis de debilitamiento institucional. Durante un par de años, el CONAPRED no tuvo titular ni rumbo para atender la desigualdad étnico-racial. Al mismo tiempo, su procedimiento jurídico fue derogado provocando la indefensión de víctimas de discriminación.

Agregamos que el Consejo Nacional del año 2018 a enero de 2024, informó a RacismoMX mediante un oficio (anexo 1) que tiene registro únicamente de 5 quejas calificadas como presuntos actos de discriminación racial (3 de ellos por actos atribuidos a particulares y 2 a personas servidoras públicas). Además, la institución reconoció no emitir en los 6 años de la presente administración pública federal ninguna sentencia por discriminación racial.

Desde RacismoMX enfatizamos el no punitivismo y la justicia restaurativa como los caminos idóneos para la contribución del desmantelamiento del racismo sistémico. Desde nuestra perspectiva, la Declaración de Durbán y su Programa de Acción deberían considerar el preocupante efecto negativo del populismo punitivista que opera en la región latinoamericana y que afecta principalmente a las propias personas racializadas.

Atentamente

Marisol Aguilar Contreras

Subdirectora y Representante Legal

Ángeles Cruz Rosel

Coordinadora de Investigación

Emi Moreno Mejía

Adjunte de Investigación

Otto C. Castillo González

Coordinador Jurídico

Anexo 1



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN

Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia

Oficio No. CONAPRED/UETAI/069/2024

Asunto: Atención a solicitud de Información Ciudadana No. 330011324000032

Ciudad de México 27 de febrero de 2024

C. OTTO CUAUHTÉMOC CASTILLO GONZÁLEZ
PRESENTE

Me permito hacer referencia a la solicitud de información con folio número 330011324000032; que al respecto señala lo siguiente:

“...Favor de información sobre (1) el número de expedientes de queja por discriminación racial abiertas de 2018 a enero de 2024; y (2) el número de Resoluciones por disposición por discriminación racial emitidas de 2018 a enero de 2024...” [sic]

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

En relación con la precitada solicitud de información, se informa que, con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo y tercero, apartado A fracción I, II, III, IV, V, y VI de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 133, 134, 135, y 136 de la **Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública**; y el artículo 5 del **Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, turnó su solicitud a la Unidad Administrativa competente de este Consejo, por lo que se anexa la respuesta siguiente:

Por parte de la Dirección General Adjunta de Quejas, remite el oficio número **CONAPRED/DGAQ/DAOI/SCS/003/2024** de fecha 27 de febrero del presente año; el cual da atención a su solicitud.



20 AÑOS
ABRAZANDO
LA DIVERSIDAD

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.
Tel. (55) 5262 1490 www.conapred.org.mx





GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Cabe señalar que LFTAIP establece en su artículo 147 que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta, por sí mismo o a través de la representante, Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en caso de inconformidad con la información proporcionada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. TONATIUH FLORES CAMARILLO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



20 AÑOS
ABRAZANDO
LA DIVERSIDAD

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.
Tel. (55) 5262 1490 www.conapred.org.mx

